

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se contará hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 28 Abril 1924)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 6.751

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Fernán Núñez, Montemayor y Montilla en que ratifican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 23 de la carretera de 2.ª orden de Cuesta del Espino a Málaga, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitiran a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del

pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, de un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 22 de Abril de 1924.—El General G.bernador civil, R. Pérez Herrera.

Sección de Inspección Provincial

Circular núm. 6.224

Habiéndose cumplido el plazo reglamentario para la presentación en la Jefatura de Inspección Industrial de las relaciones de Industriales establecidas, según indica el artículo 19 de la citada R. O. se hace saber a los interesados que se concede un nuevo plazo de 15 días a partir de la fecha para la entrega de las anteriores relaciones, haciendo presente que los contraventores a esta disposición incurrirán en las multas a que autoriza la Ley Provincial en caso de desobediencia.

Córdoba 28 de Abril de 1924.—El

General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

—:—:—

Circular núm. 6.848

Licencias de Caza y uso de Armas

En lo sucesivo, por los comandantes de puesto de la guardia civil, en esta provincia, al emitir el informe reglamentario en las instancias promovidas por individuos que solicitan de mi Autoridad se les o conceda licencia de caza o de uso de armas, deberán hacer constar, la edad, estatura, ojos, boca, color y profesión de los interesados.

Córdoba veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 6.769

ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid del 16 del actual se publican los anuncios para la provision por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda vacantes en las zonas de Madrigal Baza en las

provincias de Avila y Granada respectivamente.

Lo que se hace saber, por medio del presente para general conocimiento, manifestandose además que con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Enero de 1921 se admitían en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el 14 de Mayo próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 21 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

JEFATURA DE MINAS

DEL

DISTRITO DE CÓRDOBA

Núm. 6811

EDICTO

Número 8.524

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 25 de Abril de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Juan Molinos, vecino de Jaén, a las 12 horas y minutos

del día 22 de Abril de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada San José, expediente número 8.524, sita en el paraje llamado Dehna Al cornos, en el Cerro del Cabil, del término municipal de Villaviciosa, con 40 pertenencias.

Lindando al Norte con
al Este,
....., al Oeste,
y al Sur,
bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será la estaca número 3 de la mina La Sultana número 7.207, caducada.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al Norte, Este; de 1.ª a 2.ª 1.800 metros al Norte, Oeste; de 2.ª a 3.ª 400 metros al Sur, Oeste; de 3.ª a 4.ª 1.800 metros al Sur, Este; de 4.ª a 5.ª 100 al Norte Este; de 5.ª a 6.ª 1.200 metros al Norte, Oeste; de 6.ª a 7.ª 200 metros al Norte, Este; y de 7.ª a 1.ª 1.200 metros al Sur, Este; o sea la misma demarcación de la mina Ampliación a Sultana número 7.454.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba 25 de Abril de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Dirección General de Estadística

Núm. 6.809

Sección de Estadística DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Córdoba 23 de Abril de 1924.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

SECCION DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6 787

En cumplimiento de lo que previene la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se hace constar que el Agente general ejecutivo de la recaudación de las deudas a los Pósitos de la

provincia don Francisco Barionuevo Núñez, ha nombrado auxiliar para los Pósitos de la misma a don Juan Rafael Castro Navarro.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general de las autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad.

En Córdoba a 24 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Administración Municipal de Consumos

DE
POSADAS

Núm. 6.795

Edicto

Campliando con lo que previene la Ley de veinte y seis de Abril de mil novecientos se hace saber que desde el día primero de Mayo próximo al diez del mismo ambos inclusive, se recaudará en esta oficina, sita calle Alfonso XIII sin número, todo el desembuelto del año mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, de los conciertos voluntarios y forzosos de la zona del extrarradio de este término municipal, las horas de recaudación serán de sol a sol.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Posadas de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Administrador Manuel Alamo.—Visto Bueno E. A'calde, Carlos Ramos.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE
CORDOBA

Núm. 6.765

ANUNCIO

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid del día 10 del actual, la Real Orden de 9 de este mismo mes aclaratoria de la de 17 de Septiembre último sobre nombramiento de nuevos empleados, por la que se autoriza entre otros, los de interinos para escuelas vacantes, ya que la prohibición de nombramientos a que se refiere dicha Real Orden de 17 de Septiembre, se aclara en el sentido de referirse la misma, solo y exclusivamente a personal nuevo y a servicios que no sean de necesidad, esta Sección, hace presente, por este medio, que pueden solicitar nombramientos de interinos, los Maestros y Maestras titulados que a bien lo tengan, sin que ello implique derecho alguno posterior en la carrera del Magisterio Nacional, a los cuales se les irá nombrando a medida que lo soliciten y haya plazas que adjudicar, y siempre que no haya Maestros que tengan mejor derecho, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Córdoba 21 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Hidro Eléctrica Maria Luisa (S. A.)

Núm. 6.826

Subasta Voluntaria

En el domicilio social vendrá mediante subasta en la que ha de intervenir Notario Público la S. A. Hidro Eléctrica Maria Luisa, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia al folio ciento veinte y dos del tomo octavo libro seis de Sociedades, hoja número trescientos treinta y tres duplicado por el pie y con las condiciones que se determinan en el oportuno pliego los bienes y derechos que a la misma corresponden.

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar se hace público tal propósito advirtiendo están a disposición de los mismos cuantos títulos antecedentes y condiciones quieran consultar en la casa de don José Galán Benítez Presidente de la Sociedad expresada, hasta el día cinco del próximo mes fecha de la subasta a la que se dará principio a las diez de la mañana.

Buena veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—José Galán Benítez.

Depositaría de Fondos Municipales

DE
VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 6.666

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 408'24 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 59.801'42.

Cargo, 60.210'66.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 60.127'63.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 83'03.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 26.268'46 operaciones realizadas en este trimestre, 16.318'48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 42.586'94 pesetas.

8 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 20.209'38; operaciones realizadas en este trimestre, 13.007'53 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 33.216'91.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.824'60 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 546'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 4.871'10.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pe-

setas 1.234'02 operaciones realizadas en este trimestre, 0'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.234'02.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 55.421'86 pesetas 29.929'91; operaciones realizadas en este trimestre, 85.351'77 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 107.458'32 operaciones realizadas en este trimestre, 59.802'42 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 167.260'74; pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 18.481'91 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 9.974'84; total de las operaciones hasta este trimestre, 28.456'75 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10.898'99; pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.390'53 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 16.289'52 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 15.553'58 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 9.270'88; pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.824'46 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.330'89 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.124'63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.455'52 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.698'96 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 12.174'16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 28.873'12 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.293'10 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 210'67 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.503'77 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.792'98 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.791'98 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.584'96 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 29.701'17 operaciones realizadas en este trimestre, 18.150'31 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 47.851'48

11 Improvisos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.298'50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.039'63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.338'13 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 107.050'08; operaciones realizadas en este trimestre, 60.127'63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 167.177'71.

La precedente cuenta está confirmada

son lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la suena general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depositario, Pablo Bermúdez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba a tres de Abril de 1924.—El Contador, Felipe Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 6551

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el expresado mes de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.

Sesión ordinaria del lunes 4 de Febrero de 1924

Presidencia don Antonio Pinada de las Infantas y Castillojo Alcalde propietario.

Leída y aprobada el acta anterior respectiva al lunes veintiseis y ocho de Enero y la negativa del Sábado dos del que rige, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado en una R. al orden Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación fecha 23 de Enero sobre prerrogas de los ayuntamientos municipales.

Autorizar al señor Alcalde para que conculque con el propietario de la casa número veintiseis y siete de la calle de Castro Esquinas la cesión por convenio a favor del municipio de los terrenos que son necesarios ocupar de ese inmueble para el ensanche de la expresada vía.

Autorizar igualmente a la Alcaldía para que provea a los guardas de ambos Cementerios de sus correspondientes uniformes así como de sombreros especiales a los capataces y a los Sepultureros.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto municipal ascendente a 6.609 pesetas 08 céntimos para contratar las obras de pavimentación con canto rodado de la calle Hernán Ruiz.

Sancionar otro presupuesto para el adoquinado y acera de la calle y Plaza de San Felipe importante en 23.224 pesetas 26 céntimos.

Declarar suficientemente probada la pobreza de las familias de los señores Rafael López Gómez y Juan Castillojo Barbado.

Aprobar un oficio del señor Arquitecto proponiendo el señalamiento de nueva línea a la fachada de la casa número seis de la calle de García Lovera que recae a la del Yuso.

Designar a los señores Gaurra Ni-

varro y Jordano para que en unión del Visitador provincial de Ganaderías y Cabañas don Rafael Cebanés lleven a cabo el deslinde y demarcación de los terrenos pertenecientes al Cabildo de Badajoz solicitado por don José Martínez Jiménez.

Autorizar a don Francisco Padilla Soriano, don Francisco Fernández García, don Benito Grande Barrera y don Francisco Gómez Romero para llevar a cabo las obras que solicitan.

Denegar una instancia de don Andrés García Ruiz pidiendo autorización para trasladar el kiosco que tiene establecido en la calle de Claudio Marcelo a la Avenida de Canalejas.

Conceder a Fernando Barroso Rodríguez, Luisa Morales Luque, Juan Ruiz Velasco, Concepción Murtos Marín, Asís Millán Sánchez y José Vacas Rivas los aparatos ortopédicos que solicitan.

Aprobar la distribución de fondos satisfacer las obligaciones de corriente más que se eleva a 335.117 pesetas 62 céntimos.

Aprobar un decreto del señor Alcalde separando de su cargo al auxiliar afecto a la Residencia de Arbitrios don Félix Castro Aguilar.

Aprobar otro decreto de la Alcaldía nombrando a Rafael González Gómez peón matarife para el sacrificio de cerdos.

Aprobar 38 cuentas de gastos favorablemente informadas por las Comisiones respectivas.

(Continuará).

Juzgados

CORDOBA

Núm. 6.784

Don Francisco de Larra y Córdoba, Aspirante a la Judicatura y Ministerio Fiscal y Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Valentín Ariza López de esta vecindad contra la Sociedad José G. de Castro, S. en C. de ignorado paradero últimamente domiciliado en Ecija, declarada en rebelía sobre cancelación de gravámenes, en cuyos autos, se ha dictado en este día la sentencia que contiene la cabza y parte dispositiva que a las letras copindas dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro, el señor don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes de la una como actor don Valentín Ariza López, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad y de la otra como demandada la Sociedad José G. de Castro S. en C. de ignorado paradero cuya última residencia estuvo en Ecija provincia de Sevilla, declarada

en rebelía sobre cancelación de gravámenes y.

Faló: que estimando como estimo la demanda inicial de estos procedimientos, debo declarar y declaro extinguida por prescripción a acción hipotecaria que compete a la entidad que figura en Ecija bajo la razón social José G. de Castro S. en C. por virtud de la hipoteca constituida a su favor por don Manuel Lasat Mañoz para asegurar la cantidad de mil pesetas, sobre la casa sito en esta ciudad, calle del Cárcame, antes de Santo Cristo, número quince antiguo y diez moderno y cuyo inmueble hoy es propiedad del actor don Valentín Ariza López y en su consecuencia, debo acordar y acordar de la prescripción de la cancelación en el Registro de la Propiedad de referido derecho de hipoteca en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción hipotecaria correspondiente, mandando que una vez firme esta sentencia, se expidan mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para que tenga lugar la cancelación de referida hipoteca y dada la rebelía en estos autos de la entidad demandada, notifíquese esta sentencia, por lo que a la misma respecta en la forma prevenida a los artículos descritos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y doscientos, digo, seiscientos sesenta y nueve de la Ley vigente procesal civil, que se entregará a la parte demandante para que gestione su cumplimiento.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Larra.

Publicación.—Dio y publicó la anterior sentencia al señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.

Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Licenciado R. López Carrizosa.

Y con el fin de que sea inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y de la de Sevilla y publicados en la forma decretada, a libra a tales efectos el presente y otros de igual tenor.

Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Ignacio de Larra.—El Secretario, firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 6.786

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Diego Arjona Luque, en nombre y representación de don Juan Jiménez Osuna, por sí y como mandatario de su hermano don Fernando Jiménez Osuna, de don Constante Jiménez Osuna, asistida de su esposa don José Calatrava Campos, de don Pilar Jiménez Osuna, asistida de su esposo don Julio Córdoba Caballero, de don María del Carme Julia Morán, de don María Ayustante Osuna, asistida de su esposo don Anto-

nio Zarazá Murcia, de don Esteban Ayustante Peniza, como tutor de los menores don Alfonso, don Fernando, don Catalina y don Elena Laguna y Osuna, de don Maximiliano Osuna Junquera, de don Dolores Osuna Junquera, asistida de su marido don Antonio Laguna Junquera, de don Apolonia Jiménez Osuna, asistida de su marido don Pedro Laguna Carmona y de don Encarnación García Luna contra el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Fernán Núñez, como representante de dicha Corporación; contra don María González y Luna, don José María Paz y Osuna, don José, don Pilar y don Francisca Junquera Moreno, don Fernando Osuna Junquera, don Fernando Fernández Sánchez, don Francisco Carmona Capil, don Bernardino Fernández de Velasco cuyos paraderos se ignoran y contra el señor Curá Párraga de Montemayor, sobre cancelación de gravámenes que se expresan a continuación:

Un censo de quinientos treinta y cuatro reales y diez y seis de réditos anuales a favor del caudal de propios de Fernán-Núñez, impuesto sobre la casa sito en la calle Barroso antes San Sebastián, de la villa de Fernán Núñez, marcada con el número cuatro que linda por su derecha entrando con la casa número dos de la misma calle; por su izquierda con la número seis de la misma calle y por su fondo con el Pósito Nacional de Fernán Núñez.

Dicha casa está adjudicada a la doña Encarnación García Luna, en las operaciones particionales por muerte de don Miguel Osuna Junquera.

Una hipoteca a favor de don Ana María González Luna, vecina que fué de Córdoba, por don José Luna Pasencia en garantía de un préstamo de veinte y cinco mil reales por tiempo de tres años que empezaron a correr y a contar desde el día cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco y terminarán igual día y mes del año mil ochocientos sesenta y ocho respondiendo las fincas que se mencionarán de modo específico de diez y siete mil reales según escritura otorgada ante el notario de Fernán-Núñez don Francisco de Odróenas Osuna.

Un embargo decretado por el Juzgado de la derecha de Córdoba a instancia de don José María de Paz y Osuna, vecino que fué de Córdoba, cuyo embargo se verificó por seis mil novecientos cincuenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos según mandamiento de tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho anotado al folio ciento cuarenta y uno y uno como sexto de Fernán-Núñez.

Este embargo dejó grabada la mitad de la casa número cuatro de la calle Barroso antes San Sebastián de Fernán-Núñez propia de don Encarnación García Luna.

También quedó grabada con dicho embargo la mitad indivisa de la casa formada por la agrupación con las mismas dos calles Barroso, antes San Sebastián, que como tal casa número dos en la calle referida de Fernán-Núñez, hace esquina a la calle José

Canalejas, antes San Marcos y linda por el lado de la y traspaños con el Pósito Nacional de Fernán-Núñez y por su izquierda con la número cuatro de dicha calle Barroso ante de San Sebastián.

Una hipoteca impuesta por doña Catalina Luna Nieto, a favor de doña Dolores Junquera Moreno, en garantía de un préstamo de seis mil doscientas cincuenta pesetas de capital sin tiempo de terminación de vencimiento constituida en escritura pública otorgada en La Rambla a nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro ante don Antonio López del Moral inscrita al folio ciento ochenta y dos del tomo sexto de Fernán-Núñez.

Por muerte de la acreedora se adjudicó el crédito referido a don José, doña Pilar y doña Francisca Junquera Moreno; tres cuartas partes y la otra por noventa, una a doña Teresa Osuna Junquera, de la que son sus herederos sus hijos don Constante, don Juan, don Fernando, doña Apolonia y doña Pilar Jiménez Osuna; la segunda a don Miguel, cuyos herederos son los citados; la tercera a don José de los que son herederos los ya citados por cabidas y por el tercio; la cuarta a don Alfonso, la quinta a don Fernando; la sexta a doña Dolores; la séptima a don Maximiliano; la octava a doña Elena, representada por su hijo y heredero doña María Ayusante Osuna y la novena a doña Ana, de la que son representantes herederos los menores don Alfonso, doña Catalina, don Fernando y doña Elena Laguna y Osuna, representados por su tío don Rafael Ayusante y Peña.

Las inmuebles grabados con la hipoteca son:

La mitad de la casa número cuatro de la calle Barroso, antes San Sebastián de la villa de Fernán-Núñez de la que es propietaria doña Encarnación García Luna.

La mitad indivisa de la casa formada por la agrupación con las números dos de la calle Barroso, antes San Sebastián y ciento diez y ocho de la de José Canalejas, respondiendo de mil seiscientos setenta y cinco pesetas de capital; ciento veinte y cinco de perjuicios y setenta y cinco para costas y gastos según la inscripción sexta, folio ciento sesenta y seis vuelto del tomo veinte y nueve de Fernán-Núñez.

La mitad indivisa del caserio y molino aceltero nombrado de Santa Catalina en lo antiguo de la Noria, de veinte y una aranzadas de cabida, ruedo y término de Montemayor, ocupando el Caserio y Molino una superficie de mil ochocientos ocho metros, ocho decímetros, nueve centímetros y siete milímetros cuadrados, linda por sus cuatro puntos cardinales con la finca ya aludida y se inscribió por séptimas en iguales partes por indivisas a favor de don Alfonso Osuna Junquera, una; don Maximiliano Osuna Junquera, otra; doña Dolores Osuna Junquera, otra; don José Osuna Junquera, otra; don Juan, doña Constante, don Fernando, doña Apolonia y doña Pilar Jiménez Osuna, otra; doña María Ayusante Osuna, otra; y don Alfonso, doña Catalina, don Fernando y doña Elena Laguna Osuna, otra como herederos de

don Miguel Osuna Junquera, al folio cincuenta y siete vuelto del tomo cuarenta y cinco de Montemayor, quedó afectada esta finca por dos mil ochocientos pesetas de capital prestado doscientas veinte y cinco para indemnización de perjuicios y cien para costas y gastos, cuyo crédito se transfirió por muerte de la acreedora y en la siguiente inscripción en la forma y modo señalados anteriormente por muerte de don José Osuna Junquera, la séptima parte de dicho señor res pectiva fué adjudicadas en sextas partes por indivisas, una a don Melchor Osuna Junquera, otra a don Maximiliano Osuna Junquera, otra a doña Dolores Osuna Junquera, otra a doña Constante don Fernando, don Juan, doña Apolonia y doña Pilar Jiménez Osuna, otra a don Alfonso, doña Catalina, don Fernando y doña Elena Laguna Osuna y la otra a doña María Ayusante y Osuna.

También quedó afectada a la hipoteca que nos ocupa una suerte de olivar con cabida de dos y media aranzadas situada en el pago de Val de Arenal, término de Montemayor, que linda al Este con olivar de los herederos de Juan Nadeles Varos, al Sur con otro de los herederos de Lorenzo Nadeles, al Oeste con la servidumbre que conduce a la hacienda de Buena Vista y al Norte, con olivar de don José Uraburu Laguna.

Esta finca respondía especialmente de seiscientos setenta y cinco pesetas de capital, cincuenta para indemnización de perjuicios y veinte y cinco para costas y gastos.

Otra hipoteca impuesta por don José Luna Plasencia a favor de su esposa doña Dolores Junquera Moreno en garantía de la restitución de once mil doscientas cincuenta pesetas que le entregó su mujer como producto de ventas de fincas de su propiedad y cuya hipoteca se constituyó en escritura de nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario de La Rambla don Antonio López del Moral inscrita al folio ciento cuarenta y dos vuelto del tomo sexto de Fernán-Núñez.

Por muerte de la acreedora fué transmitido este Derecho Real a las mismas personas antes indicadas como adjudicatarias de la doña Dolores Junquera Moreno.

Las fincas grabadas con esta hipoteca fueron:

La mitad de la casa número cuatro de la calle Barroso antes de San Sebastián, propia de doña Encarnación quien la ha heredado según ya se ha dicho de don Miguel Osuna Junquera; esta media casa quedó afectada por mil ochocientos pesetas.

La mitad indivisa de la casa número dos de la calle Barroso antes San Sebastián y quedó afectada por mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Y respondiendo de cinco mil ciento veinte y cinco pesetas quedó afectada una hacienda de olivar, viña y tierra calma, conceja de Santa Catalina y en lo antiguo la Noria, de cabida de veinte y una aranzadas que linda al Norte con olivar de Maximiano Mesa, al Sur con otro

de Carmen Cárdenas Laguna, al Este con otros de don Salvador Carmona Gómez y al Oeste con otro de Juan Moreno.

Don Francisco Carmona Presbitero, compró a don Fernando Fernández Sánchez, una hacienda llamada la Noria, ruedo y término de Montemayor, con seis aranzadas de olivar, cinco de viña y un celemin de tierra calma en precio de trece mil reales de los que dejó adelantando seis mil quinientos para pagarlos en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y siete según aparece al folio trescientos once del tomo uno de Montemayor.

Las fincas afectas al gravamen de dicho emplazamiento son:

La finca de olivar, viña y tierra calma denominada Santa Catalina que queda descrita.

El caserio y molino aceltero que queda también descrito.

Don José Luna Plasencia, compró a don Francisco Carmona Capilla el molino aceltero con olivar, viña y tierra calma nombrado de Noria, en precio de cuarenta y ocho mil reales que quedaron emplazados totalmente en la siguiente forma:

Veinte mil el primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Siete mil el mismo día del año siguiente.

Otros siete mil al propio día del año mil ochocientos sesenta y seis.

Otros siete mil al mismo día del año mil ochocientos sesenta y siete; y

Los últimos siete mil al repetido día y mes del año mil ochocientos sesenta y ocho, según escritura otorgada en Fernán-Núñez el veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres ante el Notario don José Castilla, inscrita al folio trescientos quince vuelto del tomo primero de Montemayor.

Las fincas grabadas con esta carga son:

La hacienda de olivar, viña y tierra calma denominada Santa Catalina, antes la Noria, que queda designada. El caserio y molino aceltero nombrado de Santa Catalina antes la Noria que queda descrita anteriormente.

Otra hipoteca impuesta por Juan Nadeles Carmona a favor de don Bernardino Fernández de Velasco Enriquez de Guzmán, en garantía del arrendamiento del cortijo de Dos Hermanas, término municipal de Montemayor, que recibió por tres años contados desde el primero de Enero de mil ochocientos sesenta y seis terminando el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en renta anual de tres fanegas de pan terciado y diez y ocho reales de dádiva por fanega de tierra, dos mil reales por el fruto de la bellota, el seis por ciento de la contribución y seis carretadas de paja y entre otras condiciones se estipularon la de quedar afectas las fincas hipotecadas por todo su valor, el cual se determinó en la inscripción y esta hipoteca se constituyó mediante escritura pública otorgada en Montemayor el día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco ante don Lorenzo Arjona Estrada afectando con ella la hacienda de olivar, viña y tierra calma denominada Santa Catalina antes la Noria.

Y una pension de seis misas rezadas que han de decir anualmente por la rectoría de la Parroquia Iglesia de Montemayor como caga eclesiásticas de la Capellanía que fundó en ella don Pedro Julian Moreno, siendo su capital ochocientos ochenta y dos reales sesenta y seis centimos, mencionada así con referencia al título que produjo a inscripción primera de la finca trescientas treinta y nueve folio doscientos diez y seis del tomo cinco de Montemayor pero sin que la imposición aparezca inscrita en el moderno Registro, refiriéndose a la suerte de olivar con cabida de dos y media aranzadas, situada en el pago de Valdearenales término de Montemayor, ya descrita anteriormente.

En cuya providencia se ha acordado conceder a los referidos demandados un nuevo término de cinco días improrrogables contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que dentro de el comparezcan en expresados autos personándose en forma previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Rambla quince de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—E Secretario, Agustín de Santiago.

MONTILLA

Núm.

Don Antonio Ochoa y Olaya Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes practiquen diligencias para la busca y detención de Ramon Castro Romero de treinta y cinco años, soltero, vendedor, natural de Córdoba y vecino de Jerez de la Frontera y de José Moreno, vendedor ambulante, cuyas demas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, como presuntos autores de la sustracción de un caballo capón, castaño claro, lucero prolongado, bebe con el interior, calzado bajo de las anteriores y alto de las posteriores, accidentales dorso ambos lados y costillar izquierdo con siete cuartas y de siete a ocho años.

Y un mulo capon rano cerrado viejo y muy flaco, señales de traba, con pelos blancos en la cara y en la cruz, accidentales dorso y costillares y seis cuartas de alzada.

Las cuales caballerías dejaron abandonadas en los primeros días del mes de Febrero último en una posada de esta ciudad.

Y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se llama a los legítimos dueños de las caballerías rescatadas, para que comparezcan ante este Juzgado, a reconocerlas, hacerse cargo de ellas y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Montilla a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Andres de Castro.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24